

# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

---

**GRUPO YBARRA ALIMENTACIÓN S.L.**

Avenida Rafael Ybarra, 1.  
CP: 41703, Dos Hermanas.  
Sevilla, España

[info@ybarra.com](mailto:info@ybarra.com)  
+34955675060





# 1. El Sistema Interno de Información y de Protección al Informante en Ybarra: Canal de Denuncias

## Introducción

En cumplimiento de la legislación, tanto europea como nacional, reflejo de nuestro firme compromiso con el respeto, bienestar y protección de todos aquellos que conforman Grupo Ybarra Alimentación, S.L. (en adelante, **“Ybarra”**, o **“la Sociedad”**), así como con la asunción de las prácticas de buen gobierno corporativo y con el fomento de una cultura de cumplimiento normativo, **la Sociedad** ha adaptado su ya existente canal de denuncia de irregularidades, **según lo establecido en la nueva Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de los informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, **“Ley 2/23”**).

En aras de una mayor operatividad, el Sistema interno de Información al que alude la antedicha Ley, se insertará en el ya existente canal de denuncia de irregularidades de Ybarra, de manera que, de ahora en adelante, existirá un único canal, denominado **“Canal de Denuncias”**. Este Canal será homogéneo para todos los integrantes de Ybarra, incluidas sus filiales españolas, quienes podrán informar de potenciales irregularidades penales o administrativas graves o muy graves, así como sobre infracciones del Derecho europeo.

La nueva Ley pretende dotar a Ybarra de los **cauces de comunicación** necesarios para que todos podamos trasladar, **de forma segura y sin temor a represalias**, incidencias, dudas, informaciones, denuncias o sospechas respecto de las infracciones antedichas.

Ahora bien, **no** se trata de una suerte de **buzón de quejas o sugerencias**, si no de un **mecanismo** que verdaderamente (i) disuada a eventuales incumplidores; (ii) garantice que todas aquellas actuaciones potencialmente irregulares sean debidamente investigadas; (iii) resuelva dudas relativas al contenido del Programa de Prevención de Delitos (P.P.D.) de Ybarra y (iv) establezca las medidas necesarias para asegurar la protección de aquéllos que colaboren con la puesta en conocimiento y esclarecimiento de eventuales ilícitos.

Por último, conviene recordar la **obligación**, que nos vincula a todos, **de comunicar** cualquier conocimiento relativo a hechos delictivos, ilícitos administrativos graves o muy graves, o eventuales vulneraciones de nuestro P.P.D.

## **2. Objetivo de La Ley 2/23 y de nuestro Canal de Denuncias**

El presente documento pretende enumerar los principios rectores del nuevo Canal de Denuncias y que, como ya se ha expuesto, adapta el anterior canal de denuncia de irregularidades de la Sociedad a las exigencias de la Ley 2/23.

Desde la entrada en vigor de la Ley 2/23, todas las entidades del **sector privado que empleen a 50 o más trabajadores están obligadas a implementar** un Sistema Interno de Información, el también denominado canal interno de información y, en la Sociedad, Canal de Denuncias (**[canaldenuncias.integrityline.com](https://canaldenuncias.integrityline.com)**).

La finalidad de la norma [que transpone la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo] y de los Sistemas de Información que establece, no es solo garantizar que las organizaciones cuenten con cauces de comunicación a través de los cuales puedan comunicar irregularidades, si no que pretende otorgar la **protección adecuada frente a posibles represalias** a esos Informantes **que, de buena fe, hagan uso del Canal**.

Adicionalmente, y como **Canal Externo de información**, todo el que lo desee podrá comunicar irregularidades ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.), o a través del Canal de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, órgano autonómico análogo.

### **3. ¿Cuáles son los principales elementos del Canal de Denuncias de la Sociedad?**

El funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias gira en torno a estas características principales:

- Se permiten tanto las comunicaciones escritas como verbales. Del mismo modo, las denuncias emitidas podrán ser nominativas o anónimas.
- Nuestro Sistema de Información garantiza la confidencialidad, tanto de los hechos denunciados como de las identidades del informante y los afectados, salvo requerimiento judicial.
- Ybarra cuenta con un Órgano de Supervisión del P.P.D. de Ybarra, de carácter unipersonal y que recibe el nombre de Compliance Officer. Este Órgano, que actúa para sus filiales en España, se encarga de la gestión y coordinación del Canal de Denuncias, así como de tramitar los expedientes de investigación que existiesen. Para ello, contará con el apoyo de un asesor externo en la materia.
- Existe un Procedimiento de Gestión de las Informaciones recibidas que establece las previsiones, relativas a la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones.

- Ybarra cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que haya dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos por la norma.
- El Canal de Denuncias de la Sociedad cumple y está alineado con la normativa de protección de datos personales.

#### 4. ¿A quién va dirigida la Ley 2/23 y, extensivamente nuestro Canal de Denuncias?

El ámbito de aplicación de la Ley y, en consecuencia, del Canal de Denuncias ([canaldenuncias.integrityline.com](https://canaldenuncias.integrityline.com)), incluye a:

- **Empleados** de Ybarra y de las entidades que lo integran en España.
- Trabajadores **autónomos** que presten servicios a la organización.
- Personas que trabajen para o bajo la dirección de **contratistas, subcontratistas o proveedores**.
- **Accionistas/partícipes** de Ybarra.
- Miembros del **órgano de administración**, dirección o supervisión.
- Empleados de **socios de negocio**.
- Empleados en periodo de **formación**.
- Personas cuya **relación laboral** o estatutaria ya **haya finalizado**.

- Personas cuya **relación laboral** con Ybarra **no haya comenzado** aún y sean candidatos en nuestros procesos de selección de personal.

Adicionalmente, **las medidas de protección podrán aplicarse a terceros relacionados**, esto es, a aquellos miembros de la organización que asistan al informante en el proceso, así como a las personas relacionadas con éste que puedan sufrir represalias (por ejemplo, compañeros de trabajo o familiares).

## 5. ¿Qué infracciones son susceptibles de comunicarse a través del Canal?

**Serán susceptibles de comunicación** a través de nuestro Canal de Denuncias, las siguientes infracciones:

- **Infracciones del Derecho de la Unión Europea**, relativas, entre otros, a los siguientes ámbitos: contratación pública, sector financiero, prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, seguridad de los productos, seguridad del transporte, **protección del medio ambiente, seguridad de los alimentos, salud pública, protección de los consumidores**, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- En relación con el ordenamiento jurídico nacional, aquellas acciones u omisiones que pudiesen constituir **infracciones penales o administrativas de carácter grave o muy grave**.
- Acciones y omisiones **contrarias** a los principios y **valores del Código Conducta y del P.P.D.** de Ybarra.

Como ya se ha expuesto, no se trata de un buzón de quejas, ni debe hacerse de él un uso indiscriminado, más allá de los fines para los que se ha

concebido. En todo caso, quedarán fuera del ámbito de protección de esta norma (y, en su caso, sujetas a las acciones judiciales pertinentes) aquellas informaciones falsas, tergiversadas u obtenidas ilícitamente.

## 6. ¿Qué medidas de protección y defensa del informante ha implementado Ybarra?

Tendrán derecho a acogerse a las medidas de protección implementadas todos aquellos que, haciendo uso de los medios previstos y cumpliendo con los requerimientos establecidos, informen (revistiendo sus afirmaciones cierto grado de veracidad) de hechos susceptibles de implicar la comisión de las infracciones anteriormente señaladas.

Así, la Sociedad garantizará la confidencialidad de la identidad de los informantes y la protección de sus datos, y **prohibirá expresamente cualquier represalia de la que pudiesen ser objeto.**

Con carácter complementario, la norma prevé una serie de medidas de apoyo, asistencia y asesoramiento al informante que, si resultasen necesarias, se prestarán a éste por parte de las autoridades competentes.

Del mismo modo, la Sociedad también garantizará, estableciendo un elenco de medidas, la protección y el respeto de los derechos de los afectados por la comunicación (a quienes se atribuya la comisión de los hechos investigados).

Estas personas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente, así como a la preservación de su identidad y a la garantía de confidencialidad sobre los hechos y sus datos.

## 7. Derechos reconocidos al Informante

- **Derecho a la protección en el transcurso del procedimiento:** la Sociedad proporcionará la debida protección a aquellos que hagan

uso de su Canal de Denuncias. En caso de que éstos hicieran pública su denuncia, sólo recibirán protección si previamente hubiesen denunciado a través del Canal.

- **Derecho a recibir información:** se le informará por escrito de la procedencia o no de su denuncia, así como de las medidas adoptadas una vez finalizada la investigación.
- **Derecho a elegir:** el informante tendrá derecho a elegir el cauce por el que remite su comunicación (Sistema interno/externo, ver fs. 3/4).
- **Derecho a la información limitada:** no se le podrán solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar su comunicación y, posteriormente, no se le podrán solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.
- **Derecho al anonimato:** se ofrecerá la posibilidad de emitir denuncias anónimamente, garantizándose ésta durante todo el proceso.
- **Derecho a la confidencialidad:** la identidad del informante no podrá revelarse a persona ajena a la gestión del procedimiento, salvo investigaciones externas o procedimientos judiciales.
- **Derecho a recibir respuesta en plazo razonable:** recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un **plazo máximo de siete días** desde su recepción. Por su parte, la investigación no podrá prolongarse, por regla general, **más de tres meses**.
- **Derecho a la supresión de datos:** tres meses después de la recepción de los datos, únicamente podrán conservarse aquellos necesarios para evidenciar el funcionamiento del P.P.D.



- **Prohibición de represalias**, siendo sancionado todo autor de actos que las constituyan.

## 8. Derechos reconocidos al afectado por la Información

- **Derecho a la protección y a la presunción de inocencia en el transcurso de la investigación:** Ybarra garantizará el respeto de los derechos del investigado, no aplicándose medida sancionadora alguna hasta que finalicen las averiguaciones sobre los hechos denunciados.
- **Derecho a recibir información:** el denunciado deberá ser debidamente informado de la investigación, en garantía de su derecho de defensa y permitiéndole alegar cuanto considere oportuno. No obstante, el momento de remisión de la información podrá demorarse si su puesta en conocimiento del afectado pudiera afectar a las averiguaciones.
- **Derecho a la confidencialidad:** en defensa de su honorabilidad, la organización garantiza, en la tramitación de la investigación, la confidencialidad de los datos del afectado por la comunicación.
- **Derecho a una investigación transparente:** el denunciado tendrá derecho a una investigación imparcial basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.